

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 28
09 de Marzo de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 208-HF/2019.-

EXPTE. N° 514-54/2019.-

y Agregados.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre 2019, que a continuación se detalla:

- Resolución N° 357 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 202-733-2019.-
- Resolución N° 358 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 409-553-2019.-
- Resolución N° 359 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 600-923-2019.-
- Resolución N° 360 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 514-48-2019.-
- Resolución N° 361 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 253-122-2019.-
- Resolución N° 362 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 253-168-2019.-
- Resolución N° 363 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 241-1861-2019.-
- Resolución N° 364 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 241-1859-2019.-
- Resolución N° 365 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 241-1680-2019.-
- Resolución N° 366 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 730-293-2019.-
- Resolución N° 367 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 500-588-2019.-
- Resolución N° 368 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 612-484-2019.-
- Resolución N° 369 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 617-315-2019.-
- Resolución N° 370 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 716-1220-2019.-
- Resolución N° 371 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 500-599-2019.-
- Resolución N° 372 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 2018-439-2019.-
- Resolución N° 373 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 290-425-2019.-
- Resolución N° 374 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 290-502-2019.-
- Resolución N° 375 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 660-452-2019.-
- Resolución N° 376 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 400-4207-2019.-
- Resolución N° 377 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 281-008-2019.-
- Resolución N° 378 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 759-355-2019.-
- Resolución N° 379 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 1300-395-2019.-
- Resolución N° 380 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 600-981-2019.-
- Resolución N° 381 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 766-617-2019.-
- Resolución N° 382 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 759-784-2019.-
- Resolución N° 383 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 617-332-2019.-
- Resolución N° 384 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 517-68-2019.-
- Resolución N° 385 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 701-346-2019.-
- Resolución N° 386 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 202-759-2019.-
- Resolución N° 387 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 612-517-2019.-
- Resolución N° 388 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 660-398-2019.-
- Resolución N° 389 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 2014-259-2019.-
- Resolución N° 390 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 614-1497-2019.-
- Resolución N° 391 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 1085-615-2019.-
- Resolución N° 392 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 717-187-2019.-
- Resolución N° 393 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 281-16-2019.-
- Resolución N° 394 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 1059-843-2019.-
- Resolución N° 395 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 1059-813-2019.-
- Resolución N° 396 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 773-262-2019.-
- Resolución N° 397 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 1414-1737-2019.-
- Resolución N° 398 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 400-4193-2019.-
- Resolución N° 399 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 1200-643-2019.-
- Resolución N° 400 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 717-201-2019.-
- Resolución N° 401 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 400-4249-2019.-
- Resolución N° 402 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 720-111-2019.-
- Resolución N° 403 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 222-2492-2019.-
- Resolución N° 404 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 664-102-2019.-
- Resolución N° 405 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 500-653-2019.-
- Resolución N° 406 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 718-244-2019.-
- Resolución N° 407 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 600-861-2019.-
- Resolución N° 408 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 664-109-2019.-
- Resolución N° 409 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 1000-291-2019.-
- Resolución N° 410 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 402-572-2019.-
- Resolución N° 411 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 202-780-2019.-
- Resolución N° 412 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 613-565-2019.-
- Resolución N° 413 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 202-781-2019.-
- Resolución N° 414 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 615-2008-2019.-
- Resolución N° 415 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 701-356-2019.-
- Resolución N° 416 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 744-913-2019.-
- Resolución N° 417 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 560-63-2019.-
- Resolución N° 418 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 547-52-2019.-
- Resolución N° 419 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 600-990-2019.-
- Resolución N° 420 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 721-1523-2019.-
- Resolución N° 421 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 1059-802-2019.-
- Resolución N° 422 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 1301-803-2019.-
- Resolución N° 423 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 1301-1092-2019.-
- Resolución N° 424 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 1301-1119-2019.-
- Resolución N° 425 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 612-542-2019.-
- Resolución N° 426 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 624-806-2019.-
- Resolución N° 427 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 415-31-2019.-
- Resolución N° 428 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 1406-69-2019.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 583-G/2020.-

EXPTE. N° 0300-071/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL CENTRO VECINAL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO BARRIO LIBERTAD-PERICO-Jujuy" con asiento en Ciudad Perico (Departamento El Carmen), y apruébase su Estatuto Social que consta de cuarte y un (41) Artículos, y como Escritura Publica N° 125/19 del Registro Notarial N° 85 de la Provincia de Jujuy corre agregado en fs. 79 a 94 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 168-ISPTvV/2020.-

EXPTE. N° 0516-1028/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAR. 2020.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Plano de Mensura y Loteo del Inmueble, individualizado como Parcela 893, Padrón B-24567, Circunscripción 2, Sección 2, Matricula B-21543, ubicado en la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de propiedad de los Sres. Macedo, Horacio Antonio; Moresi José y Gelmentti, Ángel Mauro, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Disponer que la aprobación del presente fraccionamiento, es al solo efecto de su Registración en la Dirección Provincial de Inmueble, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

ARTICULO 3°.- Aceptar la Donación de los espacios reservados para Uso Publico (fs. 133/134), que surgen del Plano que por este acto se aprueba, consecuentemente el Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles tomara razón de los espacios destinados para uso publico según exigencias de la Ley 6099/18, y atento a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994).-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura,
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2020.-

Objeto del Llamado: Adquisición de Mercadería Alimentaria Seca para los CAF hasta cubrir la Suma de Pesos Veintidós Millones con 00/100 Ctvos (\$22.000.000,00).- **Expediente** 767-2818/20.-

Destino: Familias en situación de vulnerabilidad social con niños y niñas menores, en el marco del Programa C.A.F.-

Apertura: Jueves 26 de Marzo de 2020 a horas 10:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sita en calle Párroco Marshke N° 1270.-

Presupuesto Oficial: \$22.000.000,00 (Pesos Veintidós Millones con 00/100 ctvos).

Pleigo e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas.- Teléfono: 0388-4258544.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano -Dirección General de Administración- Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270 - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Valor del Pleigo: \$22.000,00 (Pesos Veintidós Mil con 00/100).-

04/06/09 MAR. LIQ. N° 20373 \$879,00.-

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2020.-

Objeto del Llamado: Adquisición de Mercadería Alimentaria para PLASONUP hasta cubrir la Suma de Pesos Trece Millones con 00/100 Ctvos. (\$13.000.000,00).

Expediente 767-2819/2020.-

Destino: Familias en situación de vulnerabilidad social con niños y niñas menores, en el marco del Programa PL.A.SO.NU.P.-

Apertura: Miércoles 01 de Abril de 2020 a horas 10:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sita en calle Párroco Marshke N° 1270.-

Presupuesto Oficial: \$13.000.000,00 (Pesos Trece Millones con 00/100 ctvos).

Pleigo e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas.- Teléfono: 0388-4258544.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano -Dirección General de Administración- Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270 -



S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Valor del Pliego: \$13.000,00 (Pesos Trece Mil con 00/100).-

04/06/09 MAR. LIQ. N° 20375 \$879,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Acta N° 137: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en fecha 19 de Febrero del año 2020, se reúne el Directorio de ENTER SERVICE S.A.- El Sr. Víctor Daniel Ríos en su carácter de Presidente de la firma y los Directores Titulares Sres. José Rolando Casapia y Sergio Oscar Saravia, a horas 09,45 y en Domicilio de la Empresa Avda. Párroco Marshke N° 886 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: 1° Lectura y aprobación del acta anterior.- 2° Llamado a Asamblea Ordinaria para el día jueves 26 de Marzo del año 2020.- En tratamiento el punto 1° El Sr. Víctor Daniel Ríos lee el acta anterior y la pone a consideración.- El Sr. José Rolando Casapia pide la palabra y hace moción para que se apruebe la misma, la que es aprobada por unanimidad.- En tratamiento el punto 2° El Presidente manifiesta que se debe convocar a los señores accionistas de ENTER SERVICE S.A., a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 26 de Marzo de 2020, a horas 17,00 en primera convocatoria y a horas 18,00 en segunda convocatoria y a realizarse en su Domicilio de Avda. Párroco Marshke N° 886 de esta misma ciudad, a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1° Lectura y aprobación del acta anterior.- 2° Consideración de Memoria y Balance General del Ejercicio N° 23 iniciado el 1° de Julio de 2018 y finalizado el 30 de Junio de 2019.- 3° Tratamiento de la remuneración del Directorio y Proyecto de distribución de utilidades.- 4° Elección de dos accionistas para la firma del Acta correspondiente.- El Presidente pone a consideración de los accionistas los mencionados puntos del Orden del Día a tratar, los que son aprobados por unanimidad.- También el Presidente deja aclarado que este llamado a Asamblea General Ordinaria, será publicado en los edictos de diarios locales y de acuerdo a la Ley de Sociedades Anónimas.- No habiendo mas temas a tratar y siendo las horas 10,40 se da por finalizada la presente Acta de Directorio.- Fdo. Víctor D. Ríos-Presidente.-

04/06/09/11/13 MAR. LIQ. N° 20337 \$2.535,00.-

Instrumento Constitutivo de "NODKU S.A.S." En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los seis días del mes de Diciembre del año 2019, el Sr. EDUARDO ULISES KOBER, con D.N.I. N° 27.736.132, C.U.I.T/L. N° 23-27736132-9, argentino, nacido el 05 de Diciembre de 1.979, Analista de Sistemas, con domicilio real en calle El Naranjero N° 1510 Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias y no tener capacidad restringida, y el Sr. RAMIRO DANIEL MARTINEZ, con D.N.I. N° 32.607.215, C.U.I.T/L. N° 20-32607215-0, argentino, nacido el 29 de Septiembre de 1.986, Desarrollador de Aplicaciones, con domicilio real en Calle 21 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien manifiesta ser de estado civil soltero y no tener capacidad restringida; por derecho propio resuelven CONSTITUIR UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, de plena conformidad a lo normado por la Ley 27.349 y sujeta a las siguientes cláusulas y estipulaciones: L- ESTATUTO.- **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "NODKU S.A.S." y tiene su domicilio en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado o, en su caso, reconducido, por decisión del o de los socios, conforme a las prescripciones legales sobre la materia.- **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse: 1) A la Creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de software, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos; 2) A la Comercialización y prestación de servicios de telecomunicaciones en todas sus formas, quedando excluido el servicio de telefonía fija; 3) A la Producción, organización y explotación de espectáculos públicos y privados, teatrales, musicales, coreográficos, desfiles, exposiciones, ferias, conciertos musicales, recitales y eventos sociales; 4) A la Construcción, instalación y comercialización de editoriales y gráficas en cualquier soporte; 5) A la Instalación y Explotación de establecimientos destinados a la industrialización, fabricación y elaboración de las materias primas, productos y subproductos relacionados directamente con su objeto social; 6) Importación y exportación de bienes y servicios; 7) Actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria, por cuenta propia o de terceros, y/o asociada a terceros en todo tipo de emprendimiento; 8) Desarrollar y gestionar una plataforma tecnológica a través de una aplicación móvil o de una web (en adelante la APP) que permita a determinadas tiendas ofertar sus productos a través de la misma, y en su caso si los usuarios de la APP y consumidores de las tiendas así lo solicitan a través de la APP, de forma accesoria, intermediar en la entrega inmediata de los productos.- En el cumplimiento de su objeto, la Sociedad puede adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles a cualquier título: darlos en locación, arrendarlos, gravarlos o limitar su dominio; tenerlos y entregarlos a título precario; dar y recibir dineros en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores; y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y cometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; y en general, celebrar toda especie de acto o de contrato que la ley autorice para el cumplimiento de sus fines.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y

aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras con entidades públicas y/o privadas, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Y, en general, realizar todas las operaciones y actividades que sean autorizadas por disposiciones legales o que tengan por fin, desarrollar su objeto social o ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la Sociedad.- **ARTÍCULO CUARTO:** Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000), y estará representado por cien (100) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de valor nominal Pesos Quinientos Con 00/100 (\$500,00) cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción, que suscriben conforme al siguiente detalle: 1) EDUARDO ULISES KOBER, suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones, por un total de Pesos Veinticinco Mil con 00/100 (\$25.000,00).- 2) RAMIRO DANIEL MARTINEZ, suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones, por un total de Pesos Veinticinco Mil con 00/100 (\$25.000,00).- El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Regirá el derecho de suscripción preferente y, en su caso, el de acrecer.- Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTÍCULO QUINTO:** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones- Derecho de Adquisición Preferente: Ninguno de los socios podrá enajenar por actos inter vivos, a título oneroso o gratuito, la totalidad o parte de sus acciones, sin antes efectuar previo ofrecimiento al otro socio, quien, a tal fin, cuenta con derecho de suscripción preferente y, en su caso, de acrecentamiento proporcional.- El socio que se propone enajenar la totalidad o parte de sus acciones (el pretense enajenante), deberá comunicar al órgano de administración su voluntad de enajenación, mediante instrumento privado con su firma notarialmente certificada. Tal instrumento deberá ser acompañado de una "Oferta Irrevocable de Compra", conferida por un plazo de duración no menor a Sesenta (60) días a contar desde la fecha en que la presente a la sociedad, otorgada por él o los pretenses adquirentes a título oneroso, en instrumento privado con su firma notarialmente certificadas y que deberá contener: 1) Individualización y determinación de las acciones cuya adquisición se ofrece; 2) Nombre completo, domicilio real y CUIT/CUIL de él o los pretenses adquirentes; 3) Expresa mención de que él o los oferentes conocen y aceptan todas las cláusulas del Estatuto y Contrato Social vigente a esa fecha y, en particular que conocen y aceptan que un ejemplar auténtico de esa oferta irrevocable, será presentada por el pretense enajenante ante la sociedad para la concreción del presente procedimiento; y 4) El precio cierto, como la correspondiente forma de pago y demás modalidades y particularidades que conformen la oferta de adquisición; todo lo cual debe ser consignado de manera clara y respetando el principio de buena fe negocial.- Si se tratara de una enajenación a título gratuito, establecerá el precio y forma de pago que estime corresponder y que, en su caso, subrogará a la liberalidad sobre las acciones.- Dentro de los Treinta (30) días siguientes a que el pretense enajenante haya cumplimentado íntegra y debidamente la comunicación de su decisión de enajenación, acompañando la oferta irrevocable pertinente, el órgano de administración de la Sociedad, notificará fehacientemente al pretense enajenante, según el caso: a) Si uno, alguno o todos los restantes socios han ejercido el derecho de adquisición preferente y, en su caso, de acrecentamiento. En tal supuesto, quienes hayan ejercido tales derechos, podrán adquirir las acciones en las mismas e idénticas condiciones que las que se consignaron en la oferta irrevocable de adquisición; caso en el cual, dentro de los Quince (15) días siguientes deberá celebrarse el correspondiente contrato definitivo y, seguidamente, se efectuará la comunicación pertinente a la sociedad, a fin de que esta concrete la transferencia pertinente. Si el contrato definitivo no se efectivizara, él o los socios responsables por tal fracaso, deberán a la o las partes cumplidoras, en concepto de penalidad o multa, una suma dineraria equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del monto total que se había acordado para la enajenación de las acciones en cuestión.- b) Si uno, algunos o todos los restantes socios, han impugnado el precio y/o la forma de pago u otras modalidades o particularidades relevantes que constituyen la oferta irrevocable de adquisición de las acciones. En tal supuesto, él o los socios impugnantes, en el instrumento privado con firmas certificadas notarialmente, por medio del cual ha efectuado la impugnación, deberán consignar clara y expresamente, cual es, a criterio de los impugnantes, el precio y/o la forma de pago y demás particularidades, que consideran correcta y ajustada a la realidad económica de la sociedad, expresando al menos sucintamente, las razones de la impugnación. En tal caso será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del art. 154 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- c) Si no se presenta ni el supuesto previsto en el punto "a", ni el previsto en el punto "b", entonces la sociedad deberá comunicarlo fehacientemente al pretense enajenante, quien, a partir de tal momento, quedará plenamente liberado para concretar o efectivizar la oferta de compra que dio origen a este procedimiento, con el o los oferentes indicados, caso en el cual, y una vez concretado en contrato definitivo, deberá comunicarlo a la sociedad, a fin de que ésta concrete la transferencia correspondiente. Idéntica solución se aplicará si la sociedad no efectúa ninguna comunicación fehaciente al pretense enajenante, dentro del término de Treinta (30) días siguientes a que el pretense enajenante haya cumplimentado íntegra y debidamente la comunicación de su decisión de enajenación, acompañando la oferta irrevocable pertinente. Es carga de la sociedad acreditar que ha efectuado la mentada comunicación fehaciente.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una Administración, conformada por una





persona humana, socio o no, que designará la Reunión de Socios por un plazo indeterminado. Además se designará a un Administrador Suplente. Todas las resoluciones que adopte el Administrador de la Sociedad, deberán incorporarse al Libro de Actas Único.- La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Durará en el cargo un plazo indeterminado.- Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Reunión de Socios: Las reuniones de socios podrán autoconvocarse o se celebrarán cuando lo convoque cualquier socio o el Administrador de la sociedad, bastando a tal fin con que el convocante lo notifique a todos los socios y, en su caso, al Administrador de la sociedad, indicando en tal comunicación, los puntos de orden del día que propone tratar.- También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349.- Queda a cargo del socio requirente, o, en su caso, del Administrador, la prueba o acreditación de notificación a todos los socios. En todo lo demás se aplicará en el siguiente orden de relación: 1) El art. 53 de la Ley 27.349; 2) El art. 158 del Código Civil y Comercial de la Nación y 3) El primero y el último párrafo del art. 159 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital.- Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio.- Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habersele cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.- En el supuesto caso que los socios se autoconvocan, sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro Único de Actas.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme al Artículo 55 de la Ley 19550.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Estados Contables. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas legales y contables vigentes.- El órgano de administración deberá poner el proyecto de estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) El importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; c) Al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- Las mismas reglas serán aplicables para el caso de que existieren pérdidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por él o los administradores actuando a estos efectos conforme lo dispuesto por el Artículo 101 siguientes y concordantes de la Ley 19550.- Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy de ésta República Argentina.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1. Sede Social: Establecer la sede social, Legal y Fiscal en calle El Naranjero N° 1510 Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- 2. Suscripción e Integración del Capital Social: EDUARDO ULISES KOBER, EDUARDO ULISES KOBER, suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones, por un total de Pesos Veinticinco Mil con 00/100 (\$25.000,00) y RAMIRO DANIEL MARTINEZ, suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones, por un total de Pesos Veinticinco Mil con 00/100 (\$25.000,00). Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias de valor nominal Pesos Quinientos (\$500,00) cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción.- Dicho capital es suscripto íntegramente en este acto, e integrado en efectivo por un total de Pesos Doce Mil Quinientos Con 00/100 (\$12.500,00) que representa el Veinticinco por ciento (25%) del total del capital suscripto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social, es decir la suma de Pesos Treinta y Siete Mil Quinientos con 00/100 (\$37.500,00), dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3. Designación de los Miembros del Órgano de Administración y Declaraciones Juradas: Se designa como Administrador Titular de la sociedad al Sr. EDUARDO ULISES KOBER, con D.N.I. N° 27.736.132, C.U.I.T/L. N° 23-27736132-9, argentino, nacido el 05 de Diciembre de 1.979, Analista de Sistemas, con domicilio real en calle El Naranjero N° 1510 Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta en este acto el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social.- Se designa como Administrador Suplente de la sociedad a la Sra. LAURA ALEJANDRA LEON, argentina, nacida el 15 de Junio de 1.976, con D.N.I. N° 25.414.431, C.U.I.T/L. N° 27-25414431-8, con domicilio real en calle El Naranjero N° 1510 Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.- Los comparecientes declaran bajo juramento que los datos consignados son correctos y

fiel expresión de la verdad y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la Nómina de "Funciones de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera (Resolución N° 11/2011 de U.I.F.) y declaran bajo juramento no encontrarse inhabilitados, inhabilitados, fallidos o concursados ni comprendidos en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, bajo apercibimiento de los dispuesto en el artículo 293 del Código Penal Argentino. Además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Los socios declaran también que en la dirección de la sede social adoptada, en calle El Naranjero N° 1510 Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, funciona efectivamente la dirección y administración de los negocios sociales, y denuncian que el correo electrónico para toda notificación que deba efectuarse a la entidad es edukober1279@gmail.com.- **III. PODERES Y AUTORIZACIONES:** Se designa a las Dras. María Gabriela Carrillo MP 2966 DNI 27.232.393 y Alicia Raquel Zambrano MP 2057 DNI 25.954.780, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites administrativos y judiciales que sean necesarios para obtener la conformación de los estatutos sociales y la inscripción de la sociedad en el Registro Público correspondiente, otorgando a las autorizadas mandato con representación a este efecto, con facultades para aceptar las modificaciones al contrato social y estatuto que indique la Dirección de Personas Jurídicas, otorgando los instrumentos que sean necesarios, acompañar y desglosar documentación, para efectuar el pedido de rúbricas y retiro de los libros de la sociedad, como representante de la Sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas, realizar ante la misma cualquier acto o diligencia propia de su competencia en relación a cualquier acto social que requiera registración, cualquiera sea su tipo y naturaleza, igualmente se les faculta a solicitar la rúbrica de libros sociales y su retiro, el préstamo del legajo y expediente de la sociedad, la solicitud de copias, a presentar escritos, aclaratorios, rectificatorios, subsanatorios, contestar observaciones, decir de nulidad, y presentar recursos hasta agotar la vía administrativa.- A su vez, se apodera y autoriza a Laura Alejandra León, DNI N° 25.414.431, y a las mencionadas precedentemente, para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado no mencionado expresamente, quedando facultadas incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- Los comparecientes en lo que a cada cual respecta aceptan este instrumento en todas sus partes por estar redactado de acuerdo a lo convenido.- ACT. NOT. B00532901-ESC. NICOLAS GRANARA, TIT. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 27349, San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
09 MAR. LIQ. N° 20369 \$592,00.-

EDICTOS DE MINAS

La Dra. Hebe del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2531-V-2019** ha dispuesto la publicación del registro de la cantera denominada "LA QUINTA" sobre una superficie de Cincuenta Hectáreas con Treinta y Tres Áreas (50,33 ha) para explotación de un yacimiento mineral de BALASTO en el lateral derecho de la Ruta Provincial N° 1, Km. 69,1, Departamento Santa Bárbara de esta provincia, a favor de GERMAN MARIA VIRAMONTE ITURRIZA, DNI N° 18.834.307, sobre terreno de propiedad de los Sres. MARIO ÁNGEL ROBLEDO, SILVINA ÁNGELA ROBLEDO, ROMINA PAMELA ROBLEDO Y EDUARDO MIGUEL ROBLEDO, nudos propietarios, con usufructo a favor del Sr. MARIO EDUARDO ROBLEDO, en el que no se registran solicitudes de adjudicación individual (informe Instituto Jujueño de Colonización, fs. 74) ni datos geográficos de Comunidades Aborígenes (informe Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 85), por el plazo de dos (2) años, conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 33 con las siguientes coordenadas: P.1: X 7357795,88 Y 3655587,23; P.2: X 7357580,99 Y 3656019,85; P.3: X 7356571,38 Y 3655605,98; P.4: X 7356945,31 Y 3655207,64, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el art. Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente -Resolución DMRE N° 106/2019 del 13/09/2019 de aprobación Informe de Impacto Ambiental-, para conocimiento de toda persona que se considere con interés.- Publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 09 de diciembre de 2019.-

09 MAR. LIQ. N° 20370 \$293,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial – Sala II – Vocalía N° 5, en el Expediente N° C-075862/16-caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Armella Claudina Amelia c/ Quispe Juan C."; se ha dictado el siguiente proveído: "en San Salvador de Jujuy, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° C-75.862/16 caratulado: "Ordinario por prescripción adquisitiva de inmuebles: Armella, Claudina Amelia c/ Quispe, Juan C." y luego de deliberar... la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: I - Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio



articulada por Claudina Amelia Armella, en contra de Juan C. Quispe. En consecuencia, declarar que por la posesión que ejerce desde el 30/12/1989, ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en calle Rivadavia N° 521, de la ciudad de La Quiaca, Provincia de Jujuy, individualizado como: Padrón N-327, Circunscripción 1, Sección 3, Manzana 23, Lote 4-a, Matrícula N-3327, conforme al plano aprobado por Resolución de la Dirección de Inmuebles N° 15070 de fecha 09/02/2015.- II.- Imponer las costas del juicio por el orden causado.- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. José Antonio Alcazar y la Lic. Soledad Pamela Navarro, en \$20.240 y \$11.132, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere.- En caso de mora llevarán los intereses establecidos en los considerandos.- IV.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486.- V.- Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Claudina Amelia Armella (D.N.I. N° 10.963.878) a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante.- VI.- Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese.- Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo. Ante mí: Dra. Rocío Gismano- Prosecretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2020.-

06/09/11 MAR. LIQ. N° 20348 \$801,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocabia N° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el Expte. N° C-140222/19- caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RENE FAUSTINO GUTIERREZ y otra c/ ESTADO PROVINCIAL", hace saber a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón N-4538, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 8, Manzana 37, ubicado en calle Santiago de Estero N° 557, Ciudad de La Quiaca, Departamento de Yavi, Provincia de Jujuy, se ha dictado al siguiente Provisión: "San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2019.- 1....2.... 3.- Atento lo solicitado por los prescribientes a fs. 126 y a fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley N° 5486), confírese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón N-4538, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 8, Manzana 37, ubicado en calle Santiago del Estero n° 557, Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, al accionado ESTADO PROVINCIAL y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días, más cuatro en razón de la distancia para los que se consideren con derecho y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieron (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486).- A tales fines, líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- Ordénese, asimismo, la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de La Quiaca, Departamento de Yavi, Provincia de Jujuy y en la Comisión Municipal de la misma localidad.- Tramitar mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486).- 4....5....6.- Notifíquese (art. 155/6 del C. P. C.).- Fdo. Dra. Alejandra María Luz Caballero. Pte. de Trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque. Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de diciembre del 2019.-

09/11/13 MAR. LIQ. N° 20397 \$801,00.-

La Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial, Vocabia N° 9, del Poder Judicial de Jujuy, sita en Calle Independencia esquina Argañaraz de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; en los autos: "Expte. N° C-039497/15, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Dominio: AGROPECUARIA LOS BLANCOS S.R.L. c/ FARFAN, HUGO ALFREDO Y ALBORNOZ, GRACIELA ZOBEIDA", se ha dictado la siguiente resolución: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los Treinta días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve, reunidos en el Recinto de Acuerdos de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial.....Resuelve: 1.- Hacer lugar a la demanda de usucapión interpuesta por "AGROPECUARIA LOS BLANCOS S.R.L." y declarar que la misma ha adquirido por prescripción veinteañal accesión de posesión cumplida el día 22 de Abril del 2013, el inmueble individualizado con Matrícula A-23647-5281, Circunscripción 3, Parcela 407-N, Padrón A-52581 sito en Ruta provincial N° 20 km 18, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Gral. Belgrano de esta Provincia debiéndose ajustar sus medidas a las que surgen especificadas en el Plano de mensura aprobado por la Dirección General de Inmuebles con el N° 14122.- 2.- Disponer que previo a la inscripción del inmueble en los Registros Públicos pertinentes, cumpla el actor con lo normado por el art. 168 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy.- 3.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486, bajo apercibimiento de no ordenarse la inscripción en el Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy.- 4.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de AGROPECUARIA LOS BLANCOS S.R.L. a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles.- 4.- Imponer las costas en el orden causado y diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Gustavo Enrique Fiad (H) hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello.- 5.- Protocolizar, notificar, hacer saber, dar copias.- Fdo. Dra. Norma B. Issa- Juez- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentino- Juez- Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero-Juez- Ante mí Dra. Norma Graciela Alsina-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2020.-

09/11/13 MAR. LIQ. N° 20104-20105-20106 \$801,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el **Expte. N° C-051.494/15**, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ CORBALAN, DAVID DANTE" se hace saber al demandado Sr. CORBALAN, DAVID DANTE, la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2019...Asistiendo razón al letrado según lo que manifiesta en el escrito de fs. 61, revocase por contrario imperio proveído de fecha 29 de octubre de 2019.- Hallándose debidamente diligenciada la notificación del proveído de fecha 16 de octubre de 2015, en consecuencia ordenase la atento a las constancias de autos y lo manifestado por el Dr. Pablo Rafael Soderó, notifíquese mediante Publicación de edictos, en el Boletín Oficial y un diario de Circulación local, el proveído de fecha 13 de noviembre de 2015, por el término de cinco días, en conformidad con lo dispuesto en el Art 162 del C.P.C. bajo apercibimiento de designar a un defensor oficial del ausente (art 196 C.P.C.)...- Fdo.: Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante Mí: Dra. María de los Ángeles Meyer-Prosecretaria.- Otro Proveído///San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2015.- 1. El informe actuarial que antecede, téngase presente.- 2. Téngase por presentado en legal tiempo y forma el recurso de revocatoria por parte del Dr. Pablo L. Soderó a fs. 16/17.- Al Recurso de Revocatoria interpuesto, hágase lugar, en consecuencia revóquese por contrario imperio el proveído de fecha 16 de octubre de 2015, obrante a fs. 14 de autos.- En consecuencia, atento al estado de la causa y de conformidad a lo previsto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrense mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de CORBALAN, DAVID DANTE (DNI 14.312.525) por la suma de Pesos: Treinta y Dos Mil Novecientos Setenta y Cinco con 87/100 Ctvos. (\$32.975,87) con más la suma de Pesos: Nueve Mil Ochocientos Noventa y Dos con 76/100 ctvos. (\$9.892,76), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días con más 20 días en razón de la distancia, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 4.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del ítem.- Fdo.: Dr. Juan Pablo Calderón-Juez-Ante mí: Dra. Silvana Rodríguez Álvarez-Prosecretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 17 de diciembre de 2019.-

04/06/09 MAR. LIQ. N° 20191 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-116026/18**, caratulado: "Ejecutivo: C.A.P.S.A.P. c/ PINIELA, RITA ALEJANDRA", se notifica por este medio a la demandada, Sra. PINIELA, RITA ALEJANDRA, el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2.018: 1.- Téngase por presentada al Dr. Soderó Pablo Rafael, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de CAPSAP.- Conforme lo acredita con el Poder Gral. para juicio que agrega debidamente juramentada.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrense en contra de la demandada PINIELA, RITA ALEJANDRA, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Once Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho C/23/100 (\$11.488,23) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro C/11/100 (\$5.744,11) calculada para responder a intereses legales y cotas del presente juicio.- En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Asimismo intímase a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 4.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa Rondon, Juez, Ante Mí, Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre del 2019.-

04/06/09 MAR. LIQ. N° 20188 \$801,00.-

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria 11, en el **Expte. C-096.528/2017** caratulado: Ejecutivo: PALUE S.R.L. c/ ORTIZ, DANIEL EDGARD", se ha dispuesto: Autos, Vistos (...) Considerando (...) Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por PALUE S.R.L. en contra de DANIEL EDGARD ORTIZ hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Treinta Mil Ciento Cuarenta (\$30.140) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L. A. 54, F° 673/678- N° 235), desde la mora 01-08-2017 y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Raúl Sebastian Colqui, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4°) Notificar la presente al demandado por edictos (art. 62 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2019.- Firma habilitada: Dr. Juan José Bravo.-




04/06/09 MAR. LIQ. N° 20302 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1, en el **Expte. N° C-133.932/19** Caratula: "Ejecutivo: VALENTINA LICANTICA c/ MARTA BELEN DEL CARMEN GARECA", hace saber a la Sra. MARTA BELEN DEL CARMEN GARECA, DNI: 35.932.683 que se han dictado las siguientes resoluciones: "San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2019.- Téngase por presentado a la Sra. LICANTICA VALENTINA por sus propios derechos con el patrocinio letrado de la Dra. Valdez Miriam Soledad, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- II.- Atento lo previsto en los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sra. GARECA MARTA BELEN DEL CARMEN DNI: 35.932.683 en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Ciento Ochenta Mil (\$180.000,00) en concepto de capital, con más la suma de Pesos: Cincuenta y Cuatro Mil (\$54.000,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona con responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- III.- Asimismo, córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- V.- (...) VI.- (...) VII.- (...) VIII.- (...) Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez Ante mí Dra. Amelia del Valle Farfán-Secretaria.-" "S.S. de Jujuy 25 de septiembre de 2019.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs. 30, atento a lo informado por el Oficial de Justicia a fs. 14 vta. y 28 vta., el Juzgado Electoral fs. 17/18, la Policía de la Provincia a fs. 16 vta. y ANSES a fs. 24/27, notifíquese al demandado Sra. GARECA MARTA BELEN DEL CARMEN DNI. N° 35.932.683 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C.- Para el caso que el demandado Sra. GARECA MARTA BELEN DEL CARMEN DNI. N° 35.932.683 no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez Ante mí Dra. Amelia del Valle Farfán- Secretaria." San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2019.-

04/06/09 MAR. LIQ. N° 20085-19402 \$801,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 010/2020-SBDS- Expte. N° 1102-226-E-2019.- **EL SALPICADO S.R.L.**, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según resolución 010/2020 de la SDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia.- El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, funcionamiento, aspectos ambientales y gestión de un aprovechamiento forestal selectivo, en lo que se denomina categoría F de su plan de ordenamiento predial, abarcando unas 959 has de la propiedad.- Este esquema se implementa dentro de un esquema de desarrollo predial ubicado, en Finca, El Salpicado (padrón F 5224), Dto. Santa Bárbara y cuyo titular es El Salpicado S.R.L., CUIT 30 71190968 7, y cuyo domicilio legal es El Chañar 129 de esta capital.- El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es 1102 226-E/2019.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Ing. Agr. Pablo L. Eliano.-

04/06/09 MAR. LIQ. N° 20294 \$801,00.-

Dra. Estrella Elizarian, Juez del Tribunal de Familia, Sala II, Vocabla 4, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-107002/2018** caratulado: "Acción de Impugnación de Filiación: CHOQUE ROMERO SENOVIO c/ UMAÑA CANAVIRI LIDIA, UMAÑA CANAVIRI CELIA", procede a notificar la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2020.- I.- Conforme lo informado, hágase saber a las partes que deberán concurrir al Laboratorio Regional de Genética Forense del Noa sito en el entropiso del edificio de Tribunales ubicada en calle Argañaraz esq. Independencia, el día jueves 12 de Marzo del 2020 a hs. 10,30, a los fines de realizar las muestras biológicas, el pago del arancel del estudio deberá realizarse una vez que se han tomado las muestras de todas las personas involucrada en el estudio mediante depósito en la cuenta corriente que posee el poder judicial en el banco macro de esta ciudad n° 3-200-0002608580-0.- II.- El estudio de ADN se realizará a las supuestas madres biológicas Sras. LIDIA UMAÑA CANAVIRI, CELIA UMAÑA CANAVIRI, le menor FATIMA MAGALI CHOQUE UMAÑA y el padre Sr. SENOVIO CHOQUE ROMERO, quienes deberán concurrir munidos de sus documentos de identidad, la menor deberá concurrir acompañada por un representante legal.- III.- Hágase saber a los letrados actuantes que la confección de las cédulas a notificación de las partes a domicilio estarán a cargo de las mismas, debiéndolos presentar en secretaría en el plazo de cinco días para su control y firma, bajo apercibimiento de ley.- IV.- Notifíquese por cédula. Dra. Estrella Elizarian-Juez-Ante Mí: Dra. Adriana Herrera- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2020.-

04/06/09 MAR. LIQ. N° 20374 \$801,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Tramite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocabla n° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorloque, en el **Expte. N° C-109.760/18**, caratulado "Cobro de Pesos por Servicios/Tarjeta de Crédito: LIMSA S.A. c/ MERILES, FRANCO ALFREDO" hace saber al Sr. FRANCO ALFREDO MERILES, que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 29 de agosto de 2019.- I.- Habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C. y atento a lo solicitado por el Dr. Diego Eduardo Chacon a fs. 45, librense edictos para la notificación de FRANCO ALFREDO MERILES del auto de fs. 26, los que se publicaran en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, y que las

copias para traslado se encuentran a disposición de los mismos, en Secretaría de esta Vocabla n° 8. 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Norma B. Issa. Pte. de Trámite habilitada. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorloque-Secretaria Transcripción de fs. 26.- San Salvador de Jujuy, 29 de agosto de 2018.- I. Por presentado el Dr. Diego Eduardo Chacon, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la razón social LIMPIEZA URBANA S.A.- LIMSA -, a mérito del instrumento de Poder General para Juicios, agregado a fs. 02/03 de autos y por promovida demanda por cobro de pesos, la que tramitará en conformidad a las normas del juicio ordinario oral (art. 294 y ss. del C.P.C.).- 2. Confiérase traslado de la demanda instaurada al accionado FRANCO ALFREDO MERILES, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (art. 298 C.P.C.).- 3. Intímesele para que en igual término, constituya domicilio dentro de los tres kms, del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Pte. de trámite, ante mí Dra. Liliana E. Chorloque.- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Setiembre del 2019.-

06/09/11 MAR. LIQ. N° 20285-20327 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, en el **Expte. N° A-52293/12**, caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ GUTIERREZ, HUGO OMAR, procede a notificar al Sr. HUGO OMAR GUTIERREZ DNI N° 21.323.033 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2011.- Téngase por presentado el Dr. Francisco Javier Saidman Ros por parte, en nombre y representación de CARSA S.A. a mérito de copia juramentada de Poder general, por constituido domicilio legal, por parte.- Atento a lo solicitado y a la demanda ejecutiva deducida y lo ordenado por los arts. 472, 478 y correlativos de C.P.C. librese en contra del demandado Sr. HUGO OMAR GUTIERREZ, mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo, por la suma de Pesos Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con Cincuenta y Siete Centavos (\$1.473,57) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Doscientos Noventa y Cinco (\$295) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- ... y cítele de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- Córrasele traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, intímese a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 C.P.C.). Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con las facultades inherentes del caso y a quien se librara el mandamiento respectivo el que deberá ser confeccionado por el promotor de autos.- Notifíquese, librese oficio.- Fdo. Dra. M. Cristina Molina Lobos- Juez, ante mí Dra. María Susana Zarif- Secretaria.- Otro Proveído: "San Pedro de Jujuy, 11 de abril de 2019.- I.- Téngase presente informe actuarial que antecede.- II.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por la Dra. Analía Elizabeth Almazán, ordénese la notificación por edictos al demandado SR. HUGO OMAR GUTIÉRREZ, conforme lo prevee el art. 162 del CPC.- III.- Notifíquese.- "Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez por Habilitación, ante mí Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de abril de 2019.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

09/11/13 MAR. LIQ. N° 20344 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, en el **expte. N° D-015193/16**; caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ MAMANI, CARLOS GUSTAVO, procede a notificar al Sr. CARLOS GUSTAVO MAMANI DNI N° 17.864.658 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 13 de diciembre de 2016.- I.- Téngase por presentada la Dra. Analía Elizabeth Almazán, en nombre y representación de Carca S.A., a mérito de copia juramentada de Poder general, por constituido domicilio legal, por parte.- II.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. Carlos Gustavo Mamani en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Dieciséis Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 33/100 (\$16.768,33) en concepto de capital, con más la suma de pesos Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 16/100 (\$8.384,16) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio...III.- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, librese Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza pública si fuese necesario.- VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez por Habilitación, ante mí Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria".- San Pedro de Jujuy, 18 de octubre de 2018.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

09/11/13 MAR. LIQ. N° 20345 \$801,00.-

Dra. Liliana Pellegrini, Jueza por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría N° 15 de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° A- 56037/13**; caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ GARECA, SEGOVIA", procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 08 de Agosto de 2016.- I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, notifíquese por edictos al demandado Sr. GARECA SEGOVIA DNI. N° 92.475.288, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímese a la accionada a depositar la suma de Pesos Diez Mil Novecientos Setenta y Uno con Diecinueve Centavos (\$10.971,19), que se reclaman por capital, con más la suma de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con Sesenta Centavos (\$5.485,60) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de



Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez- Ante mí Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 22 de Junio de 2018.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Prosecretaria Técnica de Juzgado.-

09/11/13 MAR. LIQ. N° 20343 \$801,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de trámites de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía n° 8 a cargo del Dr. Augusto J. Bonilla, Prosecretario, en el Expte. N° C-133.558/19, caratulado: Incidente de Ejecución de Sentencia en Expte. B- 273727/12 LOPEZ, EUGENIO HORACIO c/ VIERA LAURA NORA", que se ha dictado la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 14 de noviembre de 2019.- 1. Atento lo solicitado por EUGENIO HORACIO LOPEZ con el patrocinio letrado del Dr. Miguel Ángel Burgos a fs. 38 y habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 de C.P.C., líbrense edictos para la notificación del decreto de fecha 26 de marzo de 2019 (fs. 19 y vlt.), el que se publicará en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, y que las copias para traslado se encuentran a disposición de la demandada, LAURA NORA VIERA, en Secretaría de esta Vocalía n°8 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- 2.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero-Pte. de Trámite- Ante mí, Dr. Augusto J. Bonilla-Prosecretario- Decreto de fecha 26/03/19: "San Salvador de Jujuy, 26 de marzo de 2019.- 1.- Por presentado EUGENIO HORACIO LOPEZ con el patrocinio letrado del Dr. Miguel Ángel Burgos, por constituido domicilio legal y por parte.- 2.- Téngase por promovido el Incidente de Ejecución de Sentencia y en su mérito líbrense en contra de la ejecutada, LAURA NORA VIERA DE OME en el domicilio denunciado, Mandamiento de Pago y Ejecución, intimándola al pago de la suma de Sesenta y Ocho Mil Ciento Sesenta Pesos (\$68.160) en concepto de Capital, con más la suma de Seis Mil Ochocientos Dieciséis Pesos (\$6.816.-), presupuestada provisoriamente para accesorias legales.- Cítesela de Remate, a fin de que, en el plazo de cinco (5) días, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la presente ejecución.- Intímasele a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Kms. del asiento de esta Sala.- 3.- Trábase embargo preventivo sin expresión de monto, sobre el inmueble individualizado como Matricula A- 8875-15019, manzana 8, lote 21 A, Padrón A-15019, nueva nomenclatura Circ. 1, Secc. 5, manzana 151, parcela 3, B° Los Perales, siempre que fuere de propiedad de LAURA NORA VIERA, D.N.I. n° 5.141.848.- A tal fin, líbrense oficio a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy, facultándose al Dr. Miguel Ángel Burgos y/o persona que el mismo designe, para el diligenciamiento del mismo.- 4. Notifíquese (arts. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero-Pte. de Trámite- Ante mí, Dr. Augusto J. Bonilla- Prosecretario- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de noviembre del 2019.-

09/11/13 MAR. LIQ. N° 20298 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N°: C-126587/18 caratulado: "Ejecutivo: MENDOZA, SERGIO DANIEL c/ MENDEZ, SERGIO RODOLFO", se notifica al Sr. MENDEZ SERGIO RODOLFO, DNI. N° 22.461.773 el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2020.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. C-126587/18 caratulado "Ejecutivo: MENDOZA SERGIO DANIEL c/ MENDEZ SERGIO RODOLFO, I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por MENDOZA SERGIO DANIEL en contra del SR. MENDEZ SERGIO RODOLFO hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Cincuenta y Tres Mil (\$53.000) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, P° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha denunciada en el escrito de demanda (20/11/2018), y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de horarios hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- IV.-Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 6 en contra del demandado mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente por secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Diego Armando Puca Juez, Ante Mí Dra. Elisa Marcet, Firma Habilitada.- Publíquese en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.-

09/11/13 MAR. LIQ. N° 18898-20384 \$801,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, hace saber que se inició el trámite de cambio de nombre de THIAGO FERNANDO ARIEL CONCHA VARAZ DNI N° 48.804.893, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de los quince días hábiles a partir de la última publicación bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local, una vez al mes, durante dos meses.- San Salvador de Jujuy, 7 de Noviembre de 2.019.-

09 MAR. - 08 ABR. LIQ. N° 20184-20183 \$534,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria 6, en el Expte. N° C-096.523/2017 caratulado: Ejecutivo: PALUE S.R.L. c/ YARADE, EMILIO JORGE", se cita y emplaza al demandado SR. YARADE EMILIO JORGE D.N.I.: 13.849.428, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, la suma de Pesos Seis Mil Ochocientos Nueve (\$6.809), en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Tres Mil Cuatrocientos Cuatro Con Cincuenta Centavos (\$3.404,50), presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2019.- Firma Pro-Secretaria: Dra. Valeria Bartoletti, Pro-Secretaria.-

04/06/09 MAR. LIQ. N° 20301 \$801,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-30610/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de VERA, MARIA ISABEL", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL VERA (DNI N° 13.520.503).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Octubre de 2019.-

04/06/09 MAR. LIQ. N° 20213 \$267,00.-

En el Expte. N° D-031648/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don HIPOLITO QUIROGA".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DON HIPOLITO QUIROGA D.N.I. N° 8.192.527.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de Diciembre de 2019.-

04/06/09 MAR. LIQ. N° 20215 \$267,00.-

En el Expte. N° D-028967/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña ESCOLASTICA SORUCO y de DON LUIS RENE VERA".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DOÑA ESCOLASTICA SORUCO D.N.I. N° F 4.762.066 y de DON LUIS RENE VERA D.N.I. N° 6.993.162.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de Octubre de 2019.-

04/06/09 MAR. LIQ. N° 20214 \$267,00.-

Ref. Expte. N° D-030498/19, caratulado Sucesorio Ab Intestato de MARIA DOMICIANA GRIFFITH.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOMICIANA GRIFFITH-DNI N° 93.327.621.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino- Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 08 de Octubre de 2019.-

04/06/09 MAR. LIQ. N° 20211 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-154464/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ, NARCISO.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NARCISO MARTINEZ- L.E. N° 3.974.854.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2020.-

04/06/09 MAR. LIQ. N° 20260 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-150500/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, OMAR ALEJANDRO.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OMAR ALEJANDRO MAMANI-D.N.I. N° 27.110.651.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2020.-

04/06/09 MAR. LIQ. N° 20255 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-148374/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CAYO, MARIA ALICIA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ALICIA CAYO- DNI N° 10.186.861.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2019.-

04/06/09 MAR. LIQ. N° 19403 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-31964/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CARDOZO, ANDRES", cita y emplazada por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES CARDOZO (DNI N° 8.196.087).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. Claudio Roberto Rojas-Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 04 de Febrero de 2020.-

EDICTOS DE CITACION





04/06/09 MAR. LIQ. N° 20265 \$267,00.-

Ref. Expte. N° D-031544/19 Caratulado Sucesorio Ab Intestato de Don RAFAEL RICARDO PÉREZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don RAFAEL RICARDO PÉREZ DNI N° 14.192.529, en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino- Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 18 días del mes de diciembre de 2019.-

04/06/09 MAR. LIQ. N° 20312 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-153325/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de FUNES, JUAN JOSE", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante JUAN JOSE FUNES por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Proc. Agustina Navarro.- San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2020.-

06/09/11 MAR. LIQ. N° 20297 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Don GUSTAVO ANTONIO COCA DNI N° 24.009.379 (Expte. N° D-30620).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar.- Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de diciembre de 2019.-

06/09/11 MAR. LIQ. N° 20169 \$267,00.-

Ref. Expte. N° D-027101/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don EDUARDO FERNANDEZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don EDUARDO FERNANDEZ DNI N° 8.198.517.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 de Marzo de 2019.-

06/09/11 MAR. LIQ. N° 19985 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-145013/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: AGOSTINI, ENZO SILVIO MARIO; CORDOBA EMA DEL CARMEN".-, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de ENZO SILVIO MARIO AGOSTINI- DNI N° M 4.232.303 y EMA DEL CARMEN CORDOBA- DNI N° F 9.648.489.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2019.-

06/09/11 MAR. LIQ. N° 20162 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-153.924/2019 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: GARECA OLGA TEOFILA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos, acreedores de OLGA TEOFILA GARECA, L.C. N° 5.009.300.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone.- San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2020.-

06/09/11 MAR. LIQ. N° 20293 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D-32349/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de LAZARTE, JOSÉ ELEUTERIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAZARTE, JOSÉ ELEUTERIO (DNI 7.028.112).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. Claudio Roberto Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 17 de Febrero de 2.020.-

09/11/13 MAR. LIQ. N° 20365 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Doña VICTORIA NOGALES ROCHA DNI N° 92.165.892 (Expte. N° D-32098/20).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Febrero de 2020.-

09/11/13 MAR. LIQ. N° 20349 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-149953/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FILI, ANGELA ASUNCION", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ASUNCION FILI- DNI N° 3.742.403.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero de 2020.-

09/11/13 MAR. LIQ. N° 20313 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2.- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes SR. GUTIERREZ CLAUDIO DNI 7.267.842 y SRA. DOLORES GUTIERREZ 663.757.- Expte. C-142031/2019.- Publíquese por un día el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez: Dr. Juan Pablo Calderón- Secretaria: Dra. María de los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero del 2020.-

09 MAR. LIQ. N° 20333 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 Secretaría Nro. 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente Nro. C-142.922/19 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARCOS LOPEZ", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARCOS LOPEZ DNI N° 3.885.367.- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Elisa Marcet-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero del 2020.-

09 MAR. LIQ. N° 20363 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-147364/19, caratulado: "Sucesión Ab Intestato: SANCHEZ MIRIAM GRACIELA"; cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SANCHEZ MIRIAM GRACIELA, DNI N° 16.776.657.-Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Mauro Di Pietro-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero de 2020.-

09 MAR. LIQ. N° 20364 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-136.587/19 cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de DON ROJAS MARIO-DNI N° 7.289.795.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art.2340 del CCCN) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del CPC).- Secretaria Dra. Adela F. Salaverón.- San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2020.-

09 MAR. LIQ. N° 20376 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-155089/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de MAMANI, SANDRA SILVANA", cita y emplaza por treinta días a herederos de la causante SANDRA SILVANA MAMANI, D.N.I. N° 23.267.358.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día, y en un diario local, por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. María Laura López Pfister-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero del año 2020.-

09 MAR. LIQ. N° 20372 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. C-152205/19 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: "SORUCO, FILONILDA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de SORUCO, FILONILDA L.C. N° 2.744.355.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres (3) veces por el término de cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2020.-

09 MAR. LIQ. N° 20360 \$267,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-123.192/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CALISAYA, JUANA y ALFARO IGNACIO, PRUDENCIO ROBERTO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores JUANA CALISAYA DNI N° 9.634.817 y PRUDENCIO ROBERTO ALFARO IGNACIO DNI N° 93.489.982.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Silvia Molina- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero del 2020.-

09 MAR. LIQ. N° 20381 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria N° 13 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-147274/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: D'ERRICO, HUGO ROBERTO y otro Solic. por D'errico, Enzo Hugo Javier", emplaza para que comparezcan en el término de treinta (30) días los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Don D'ERRICO HUGO ROBERTO DNI 12.005.058 y Doña CARDOZO, MIRIAM LAURA DNI 6.171.232.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C).- Dra. María Eugenia Pedicone-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 14 de Marzo de 2019.-

09 MAR. LIQ. N° 20181 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-151188/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HUGO ALFREDO VARGAS- cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. HUGO ALFREDO VARGAS y Declarase Abierto el presente juicio sucesorio Ab-Intestato del Sr. HUGO ALFREDO VARGAS D.N.I. N° 21.102.607.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Eugenia Jorge-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2019.-

09 MAR. LIQ. N° 20180 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-233720/2010, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato NAJAR, GREGORIO VICTOR; cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO VICTOR NAJAR, L.E. 7.275.662.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2.019.-

09 MAR. LIQ. N° 20379 \$267,00.-

